

BUENOS AIRES,

VISTO lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la política fijada en el Acta 48 del 6 de diciembre de 2007, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 dispone que las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que fijará un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza.

Que en el Acta N° 48, de fecha 6 de diciembre de 2007, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se expresó que desde un punto de vista conceptual, la Autorización de Captura se asemeja, para el caso de especie -o especies- sin cuotificar, a la Cuota Individual Transferible de Captura.

Que también se dejó sentado que dicha semejanza está dada porque, al igual que la Cuota Individual Transferible de Captura, la Autorización de Captura permite el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie.

Que en la referida Acta se estableció que las Autorizaciones de Captura son transferibles, asimilándolas al régimen establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.922 para las Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Que a fin de establecer el Derecho de Transferencia para las Autorizaciones de Captura asignadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a partir del Acta referida se adopta como valor de referencia el arancel base fijado en el Anexo II de la Resolución N° 5, de fecha 1° de abril de 2004, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que corresponde determinar el ingreso del Derecho de Transferencia al FONDO NACIONAL PESQUERO creado por el artículo 43 de la Ley N° 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los cesionarios de Autorizaciones de Captura asignadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a partir del Acta N° 48 de fecha 6 de diciembre de 2007, deberán abonar el Derecho de Transferencia equivalente al valor que por cada tonelada contenida en la Autorización de Captura transferida, se detalla en el ANEXO.

ARTICULO 2°.- La Autoridad de Aplicación percibirá los Derechos de Transferencia en el tiempo y la forma que determine, en la cuenta del FONDO NACIONAL PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N°

	Especies	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
1	Merluza negra	<i>Dissostichus eleginoides</i>	\$ 147.89
2	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	\$ 11.09
3	Polaca	<i>Micromesistius australis</i>	\$ 11.09